RICO, Y OPVLENTO

PARTO DE PRIVILEGIOS, INDVLGENCIAS, GRACIAS, Y FAVORES innumerables, que se contienen como en oculta arcana, e immensa preñez, en la Bula de la Santa Cruzada.

QVE SACA A MAYOR LVZ

EL DOC. D. IVAN DE CABRERA y Benauides, Cauallero del Orden de Santiago, Maestre escuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, Comissario General Subdelegado de la S. Cruzada para todos los Reynos del Peru.

EN QVE CON TODA CLARIDAD, Y RESOLVcion se exponen, y declaran con aduertencias Theologicas a la luz pura, y clara del sagrado texto, Concilios, y Padres de la Iglesia, todas las dudas que se rpueden ofrecer, y se allanan, y facilitan los impedimentos todos, que podian retardar el lograllos, y conseguillos.

IMPRESSO EN LIMA POR LVIS DE LYRA.
Año de 1654.

APROBACION DEL DOCT. DON FRANCISCO Caluo de Sandoual, Canonigo Magistral desta Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, Examinador, y Iuez Synodal deste Arçobispado.

POr comission del Señor Doctor Don Martin de Velasco y Molina, Chantre desta Santa Iglesia, Prouissor, y Vicario general deste Arçobispado, Cathredatico de Prima de Theologia en esta Real Vniuersidad de Lima, he visto vn libro, intitulado: Immenso thesoro de priuilegios, gracias, e indulgencias, que los Sumos Pontifices, como Vicarios de Dios en la tierra, con suma liberalidad, y grandeza han franqueado a los fieles Christianos, por medio de la Bulla de la Santa Cruzada: y no ay en el cosa, que no sea muy conforme a nuestra Santa Fè Catholica, buenas costumbres, y comun sentir de los Doctores; antes con la explicacion de las gracias, priuilegios, e indultos, que contiene este libro, será de mas estimacion por su conocimiento el thesoro tan grande, que gozamos los fieles con esta santa gracia de la Bulla. Este es aquel gran thesoro, de quien dize San Matheo, que es semejante al Reyno de los cielos, donde San Geronimo entiende a Christo nuestro Señor en el copioso froto de su sangre preciosa. Y San Agustin, hablando del, dize. *Quem cum quis ex parte intellectus attigerit sentit ille magna latere mysteria, & vadit, & vendit omnia, quæ habet, & emit illum, id est, vt sit diues cognitione Dei.* La estimacion del thesoro nace de conocerlo; y deste conocimiento queda rico el hombre, tan abundantemente, que gane para si, y para las animas de Purgatorio fauores, e indulgencias. Ya patentes los thesoros, ya conocida su noticia, no aurà quien quiera perder tanto bien, y tan inestimable precio.

Crecerà

Crecerà su expediciõ, y vno y otro se deuerà al Señor Comissario Apostolico, q̃ como Padre de familias, liberalmente los dispẽsa, docto y sabio los comunica. *Similis est homini patrì familias, qui de thesauro suo profert noua, & vetera, id est* (dize la eminencia de Hugo Cardenal) *de scientia sua.* Y otra translacion: *Thesaurus desiderabilis requiescit in ore sapientis.* Mi parecer es, que la impression desse libro es interes comun a viuos, y difuntos: y que se le deue la licencia para la estampa. Salua in omnibus, &c. En esta ciudad de los Reyes, en 20. de Agosto de 1654.

Doctor D. Francisco Caluo de Sandoual.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

El Prouissor de los Reyes, &c. Por la presente doy licencia por lo que toca a la juridicion ordinaria Ecclesiastica, para que se pueda imprimir el libro, intitulado: El immenso thesoro de priuilegios, gracias, e indulgencias, atento a la aprobacion, y parecer de suso dicho. Fecho en los Reyes, en primero dia del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años.

El Doct. Martin de Velasco y Molina.

Por mandado del Señor Prouissor.
Melchor de Oniedo.

APROBACION DEL M. R. P. M. FR. IVAN DE Ribera. Calificador del Santo Oficio, Cathedratico de Escritura en la Real Vniuersidad de Lima, Padre de la Prouincia del Peru, del Orden de S. Augustin.

REmiteme V. S. este su libro de la Santa Cruzada, para que le juzgue, y diga mi parecer. Estrañàra la nouedad en tan superior talento, si el Padre San Ambrosio no me saliera al passo con su exemplo, y atajara mi admiracion. *Nostèr hic liber* (dize a Sabino) *non egredietur à nobis, nisi à te acceperit auctoritatem: itaque cum fide tua prodire iusseris, committetur sibi.* Es muy proprio de hombres grandes este genero de modestia, y como V. S. lo es tanto, ha querido engrandecerme a mi con esta remission. No necessitaua (claro es) el Magisterio de S. Ambrosio de la censura de Sabino para apoyo de sus escritos: si Sabino para su credito de aquella honra de S. Ambrosio. A este titulo pienso que me embia este libro V. S. que obra que pudo ser suya, no necessita de mi aprobacion; yo si de la honra que V. S. me haze, y de lo que aprendo en ella. He lo leido todo con sumo cuydado, y gusto, y doy a Dios muchas gracias de ver que vn Cauallero de tanta calidad, y releuantes prendas, de tantos, y tan sublimes puestos, desde donde pudiera echar los ojos a los mayores de la Iglesia, ocupe la atencion toda en este assumpto, en aumento conocido del Patrimonio Real, en orden a la exaltacion de la Fè, y tranquilidad de las conciencias, por las muchas indulgencias de la Bula, que aqui se proponen, y declaraciones acertadissimas de las dudas, que aqui se determinan con mucha claridad, y notable erudicion. Y estoy cierto, que en saliendo este libro en publico, ha de suceder con las conciencias, y dificultades de mu-

de muchos, lo que dixo el Eccleſiaſtico. *Aperti ſunt theſauri, & euolauerunt nebulæ ſicut aues.* Algunos han empleado ſus ingenios, y plumas en eſta materia; mas V. S. como dueño de caſa, ſe ha entrado mas a dentro que todos, y nos enſeña ſus ſecretos con tantas noticias, que ha agotado la materia, y no queda mas que dezir. El libro meſmo ſerà ſu aprobacion, y la conſeguirà de todos ſolo con dexarſe leer: que es lo que San Ambroſio dixo ſer proprio de las obras por excelencia grandes, y a todos viſos, y luzes conſumadas, y perfectas, qual es eſta que ſaca a luz V. S. *Bonorum operum proprium eſt, vt externo commendatore non egeant, ſed gratiam ſuam, cum videntur, ipſa teſtentur.* V. S. le imprima luego, que ſiendo tan para aumento de nueſtra Religion Chriſtiana, no puede encontrarſe en nada con la Fè: y mueſtrenos en el, patente la luz, que con la auſencia de V. S. a los Reynos de Eſpaña, ſentimos tanto todos nos faltaſſe; para que con ſu buelta de V. S. a nueſtro Peru, la gozemos en nueſtro prouecho, y ſe la agradezcamos a Dios, que nos trajo a V. S. otra vez acà, con palabras del Santo Iob: *Qui in manibus ſuis abſcondit lucẽ, & præcipit ei, vt rurſus adueniat.* Aſſi lo ſiento. En eſte Conuento de nueſtro Padre San Auguſtin de Lima, oy Miercoles 15. de Iulio de 1654.

Fr. Iuan de Ribera.

Sale a luz, con licencia del Tribunal de la Santa Cruzada.

EL INMENSO THESORO

DE PRIVILEGIOS, GRACIAS, E INDVLGENcias, que los Sumos Pontifices, como Vicarios de Dios en la tierra, con suma liberalidad, y grandeza han franqueado a los fieles Christianos, por medio de la Bula de la Santa Cruzada.

Aduertencias para la inteligencia de las clausulas de la Bula, y el buen exercicio de los priuilegios, y fauores que contiene la dicha Bula.

EL Sacrosanto Concilio Tridē tino sessiõn 25. decreto de Indulgencias, determina, que el vso, y exercicio de las indulgēcias es vna obra de gran merito, y que agrada mucho a Dios: y que estan hipotecadas, y vinculadas a el muy grandes medras, mejoras, e intereses espirituales. Y a los que se atreuen a afirmar lo contrario, y a dezir, que no ay potestad en la Iglesia para cōcederlas, los descomulga,

anatematiza, y dà por enemigos declarados de la Fé Catholica, por estas palabras. *Sacrosancta Synodus indulgentiarũ vsum Christiano populo, maximè salutarem, & sacrorum Conciliorum authoritate probatũ in Ecclesia retinendum esse docet, & precipit; eosque anathemate damnat, qui, aut inutiles esse asserunt, vel eas concedendi in Ecclesia potestatem esse negant.* A

El efecto de las indulgencias es remitir, fuera de los Sacramentos, la pena têporal, debida a los pecados, y culpas. B Por este efecto de las indulgencias se remite lo primero la pena que corresponde a las penitencias impuestas en la confession sacramental. Esta conclusion es cierta entre todos los Theologos, y Canonistas, como consta de los Concilios, y testos arriba citados. C

De aqui coligen todos los Doctores, assi Theologos, como Canonistas, con el Angelico Doctor Santo Thomas, in 4. dist. 20. q. 1. Que si vno gana indulgencia

A
Lo mismo auia determinado como articulo de Fé el Concilio Neocesariense, cap. 3. el Nizeno 2. cap. 1. y 11. el Cartaginense 4. cap. 75. el Agatense cap. 6. y el Anfirano en muchos capitulos.

B
Esta verdad cõsta de la Bula de Leon X. contra Lutero, y de las Bulas de Pio V. y Gregorio 13. contra Michael Bayo. Consta tãbiẽ del c. Quod cumque ligaueris 24. q. 1. y el cap. Constituerétur 50. y el c. Adhuc de pœnis, dist. 1. cap. Quod autẽ, &c.

C
Vease al P. Francisco Suarez. to

cia plenaria, no està obligado a cumplir la penitencia que se le impuso en la cõfession: y assi solo es congruencia de consejo, y no obligacion de precepto, el cũplirla. D Y la razon es, porque lo que me obliga a cumplir la dicha penitencia, es la obligacion que tengo a satisfacer por el pecado: y como toda essa obligacion cessa por la indulgencia plenaria, sigueſe manifiestamente, que no me queda ninguna obligacion de cumplir las dichas penitencias, como v.g. Si vn Principe supremo perdonasse la pena impuesta por sentencia de Iuez inferior, no necessitaria dicha sentencia de executarse. E

Lo segundo, tambien se perdonan por la indulgencia plenaria las penas debidas a todos los demas pecados, aunque no se ayan impuesto por penitencia en la confession sacramental. F

El que gana la indulgencia para si, es menester que estè en gracia; y si està en pecado mortal, no la puede ganar. G La

 razon

mo de Pœnit. disputat. 50.

D

Consta esta verdad del cap. Ci ex eo, in fine, de pœnit. & remiss. y de la Extravagante Antiquer de pœnit, & remiss.

E

Vease el Cardenal Lugo, tom. de pœnit. disp. 27. sect. 13.

F

Assi lo sienten grauissimos Doctores, que cita, y sigue el Eximio Doctor P. Francisco Suarez, tom. 4. de la 3. part. disp. 50. secc. 5. num. 14. el Cardenal Belarmino, lib. 1. de indulgent. cap. 7. el Cardenal Lugo, y otros.

G

Assi lo siente el

Angelico Doct. Santo Thomas, in 1. dist. 3. q. 4. artic. 6. Suarez, Belarmino, Lugo, y casi todos los Theologos, y Canonistas.

razon es manifiesta; porque el que está en estado de culpa mortal, merece de justicia que no se le accepte satisfacion alguna: luego está incapaz de recebir la remission de la pena, que es el efecto de la indulgencia. Fuera de que la pena que se le debe al que está en pecado mortal, no es temporal, sino eterna: luego si por la indulgencia no se le puede perdonar pena eterna, sino temporal, estando en pecado mortal, no estará capaz de ganar indulgencia.

Pero para ganar las indulgencias en fauor de las animas de Purgatorio, no es necessario que esté en gracia el que las gana, porq̃ basta lo esten dichas almas, por quienes se gana. H La razon es, porq̃ el estado de gracia solo se requiere para quitar los impedimentos que estorban el ganar la indulgencia: y assi solo es disposicion necessaria en el que ha de recebir el efecto de dicha indulgencia: y como el viuo que la gana por el anima del difunto,

H
Assi lo siente Sãto Thomas, y la glossa in extrauaganti 1. de pœnitent. & remissio. Vease Suarez vbi supr. disp. 53. sect. 4. num. 6.

funto, no es el que ha de recebir el efecto, y fruto della, sino el anima del Purgatorio, por quien se gana, sigueſe manifeſtamente, que esta, y no aquel ha de estar en gracia.

El Sumo Pontifice concede a los viuos la indulgencia primaria, e immediatamente (por via de abſolucion de la pena temporal, a que estàn obligados) como Vicario de Chriſto, y Iuez ſupremo, que tiene las vezes ſuyas, y aſſies acto de juſticia quaſi vindicatiua, porque a esta virtud no ſolo pertenece el caſtigar los delictos, ſino tambien abſoluer judicialmente de la pena que ſe les debe.

Pero quando ſe concede la indulgencia a los difuntos, como dizen todos los Theologos, no la cõcede el Pontifice como Iuez ſuperior; porque las animas de Purgatorio, en cuyo fauor ſe concede, no eſtan ſujetas a la Sede Apoſtolica, ni a la Igleſia militante, y aſſi no puede esta exercitar con ellas acto de ſu perioridad. Por

lo

lo qual solo se exercita en esta funcion acto de justicia commutatiua, dando del theſoro de la Iglesia (en que se contienen las satisfaciones de Christo Señor nuestro, de los Santos, y personas virtuosas) precio equiualente a la pena que se desea se les remita en la otra vida, y esto quiere dezir, per modum suffragij. I

I
Esta verdad cõsta del c. Quod autem, de pœnitent. & remiss.

Quando se concede a alguno absolutamente, y sin limitacion de vezes, indulgencia plenaria, v. g. como si dixesse la concession: Quien rezare el Rosario, ganarà indulgencia plenaria, puede dicho priuilegiado ganarla no solo vna, o dos vezes, sino todas las que quisiere. K Y la razon es, porque la indulgencia es priuilegio, y fauor, y assi se ha de estender sin limite. *Odia restringi; fauores autem conuenit ampliari.*

K
Vt patet ex illo axiomate iuris, vbi lex non distinguit, & limitat, nec nos distinguere, & limitare debemus.

Quando no se expressa en la Bula, o memoria lo que en especial se ha de rezar para ganar dichas indulgencias, sienten los mas graues Doctores que se rezẽ,

o tres

o tres Pater nostres, y tres Aue Marias, o cinco, porque esto es lo que ordinariamente se suele pedir, para ganar otras indulgencias.

Dudan los Doctores, si auiendo gran concurso de gente en alguna Iglesia, q̃ me impida el entrar en ella, bastará para ganar la indulgencia, o jubileo, rezar desde fuera de la Iglesia, a la puerta, o en el simenterio. Lo mas comun, y seguido de los Doctores, es que basta rezar desde fuera de la Iglesia, y no es necessario entrar en ella. La razon es, porque en los priuilegios, y fauores, con nombre de Iglesia se entiende hasta aun el simenterio, como se vè en los retraidos. Pero si se pide por requisito para ganar vn jubileo, o indulgencia, visitar algunos Altares, no se satisface a esta obligaciõ estando fuera de la Iglesia; porque aunque el q̃ està fuera de ella, materialmente hablando, se diga visitar la Iglesia, no se dize visitar los Altares. L

L Ita Lugo, tomo de pænit. dispu. 27. sect. 6. num. 98.

Aduier-

Aduiertase, que para ganar la indulgencia, que pide por requisito, v. g. visitar cinco Altares, no es necessario, si está dentro de la Iglesia, que vaya visitando cada Altar de por si cõ mouimiento corporal, basta que incline la cabeça, o lade el cuerpo hazia el Altar que quiere visitar, estandose en vn lugar, sin apartarse totalmente del.

Aduiertase, que no basta tener en su casa, o en la caja el Rosario, medalla, o quenta, a que estan concedidas las indulgencias, sino que es necessario q̃ las traiga consigo el que quiere ganar dichas indulgencias; porque, como notan los Doctores, esta es condicion que piden necessariamente los Sumos Pontifices que las conceden, como consta de las mesmas memorias, en que se contienen dichas concessiones. Vease el P. Quintanadueñas, tratado nono, dubio sexto, num. quarto. Pero en fauor de los enfermos q̃ están en peligro, sienten graues Doctores,

res, que basta tener las cosas a la cabecera. Es cierto entre todos los Doctores, q̃ vna sola medalla, quenta, o Rosario, &c. es capaz de tener innumerables indulgencias, como nos enseña la experiencia en la quenta del millar.

Tambien es cierto, que quando el Sumo Pontifice Vrbano Octauo reuocò todos los priuilegios concedidos viuæ vocis oraculo, no reuocò las indulgencias, porque assi lo declaró el mesmo Sumo Pontifice.

Viniendo en especial a tratar de la Bula de la Santa Cruzada digo, que los priuilegios, e indulgencias concedidas por ella, son sin comparaciõ, y sin duda, mas ciertas, y mayores, que todas las demas, que se contienen en las memorias que andan entre manos: y assi se án de procurar ganar con mas cuidado, y diligencia dichas gracias, e indulgencias cõcedidas en esta S. Bula, q̃ todas las otras. La razon desto es euidente; porq̃ las demas indul-

gẽcias q̃ he dicho pueden ser falsas, y fingidas, pues no tenemos mas testimonio dellas, que vnas memorias simples: todo lo qual está sugeto a engaños, y falsedades, como cada dia nos enseña la experiencia; pero las indulgencias, y priuilegios de la Bula de la Santa Cruzada son infalibles, y certissimas, porque constan por Bula de la Sede Apostolica, de cuya verdad ningun Catolico puede dudar.

Pero aun quando fuessen ciertas las indulgencias, q̃ se contienen en las memorias, de que vamos hablando, las de la Santa Cruzada las exceden por vna excelencia grande, que traen consigo, y es, que no dependen de otras indulgencias, fuera de la Bula; pero todas las demas, q̃ estàn fuera de ella, dependen de tal suerte de ella, que sin dicha Bula no se pueden ganar en manera alguna. Todo lo qual obliga a hazer vn aprecio, y estima grandissima del beneficio, y fauor, que Dios por medio de su Vicario ha concedido

dido a los fieles Catolicos, mediante esta Santa Bula. Aduiertanse dos cosas: la primera, q̃ las indulgencias de cada dia, que se contienen en la Bula, se pueden aplicar por las animas de Purgatorio: assi se declara en la Bulla plumbea, cuyas palabras son. *Omnes, & singulas indulgentias stationum intra, & extra muros predicte vrbis, tam pro se, quam per modum suffragij pro defunctis, pro quibus visitauerint, consequantur.* Que todas, y qualesquier indulgencias de las estaciones de de dentro, y fuera de los muros de Roma, q̃ son todas las que se consiguen por dicha Bula, las ganan para si, o por modo de sufragio por las animas de los difuntos, por quienes visitaren dicha Iglesia. M

Segunda cosa se aduierte, que las dichas indulgencias, que se ganan cada dia del año por la Bula, pueden ganarse, no vna vez, sino muchas vezes al dia, tantas quantas se repitiere el visitar cinco Iglesias, o cinco Altares, &c. N

M
Assi lo dize Manuel Rodriguez en la explicaciõ de la Bula, ℣ 8. fol. 68. y otros graues Doctores.

N
Assi lo siẽte Rodriguez, ℣ 8. fojas 64. & alij.

Vltimamente para consuelo de los q̃ hizieren la debida estima de tan gran tesoro, se note, que tomando dos Bulas es el interes doblado, ganando por duplicado todas las dichas indulgencias, y demas a mas poderse absoluer dentro de vna misma publicacion a culpa, y a pena, dos vezes en vida, y otras dos en muerte.

Vno de los mayores motiuos que nos pueden obligar a ganar todas las indulgencias que se contienen en dicha Bula, es el bien que hazemos a las santas almas del Purgatorio, ganando por ellas todas las indulgencias que pudieremos, aplicando por ellas la satisfacion que pudieramos alcançar para nosotros, sin temor de que por esto se pierda cosa alguna, sino que será de mucha ganancia de aquel que no reseruare parte de satisfacion para si, por darsela toda a las esposas santas de Christo nuestro Redentor, que estan detenidas en aquellas terribles penas, de q̃ se siguen grãdes frutos.

El

El primer fruto es, el aumento grande de merecimientos que ay en esto; porque de tres cosas q̃ contienen las obras buenas de los justos, que son merito, impetracion, y satisfacion, la mayor de todas es el merecimiento, por el qual nos hazemos mas agradables a Dios, y mas amigos suyos, recibiendo mayor gracia, y adquiriendo nueuo derecho para mayor gloria: y no ay duda, sino que si pudiera vno conuertir la satisfaciõ en merecimiento nueuo, esto es, si pudiera hazer q̃ por la parte de satisfaciõ se le añadiera mas de merecimiento sobre el q̃ de suyo tenia la obra buena, que conuendria hazerlo; porque essi como la gloria de los bienauenturados es sin comparacion mayor bien, que son mal, las penas del Purgatorio, assi tambien es mayor cosa tener derecho, para posseer mayor gloria; que tener accion para no padecer aquellas penas, pues el que ofrece su satisfacion por las animas del Purgatorio,

gatorio, haze, que se conuierta, como diximos, la satisfacion en merecimiento, porque semejante caridad es vn acto heroico de gran virtud, por el qual lograràn gloria eterna, cõ la satisfacion que no les auia de aprouechar; para esso conuirtiendo aquello con que auia de satisfacer en gran merecimiento suyo, y juntamente aprouechando a otros, lo qual es digno de que se repare mucho, porque fuera de ser la gloria mayor bien q̃ es mal el del purgatorio, se ha de considerar, que es eterno el prouecho, y aumento de la bien auenturanza; y solo temporal la pena del purgatorio: en que ay gran diferencia, y vna distancia infinita: y por gozar de bienes eternos, aunque fueran en pequeño grado, se auian de sufrir grandes males temporales.

2. Allegase a esto, que en todas nuestras cosas debemos desear hazer lo que es mas agradable a los ojos diuinos, no buscando nuestro interes, y comodidad,

sino

ſino el mayor beneplacito de Dios: y mas vale agradar a Dios, que dexar de padecer. Pues el que guarda la ſatisfacion para ſi, lo que quiere es, dexar de padecer; pero el que la ofrece por aquellas ſantas almas queridas, y amadas de Dios, agrada mucho a la Mageſtad Diuina, porque haze vn acto de gran miſericordia, y caridad.

3. Imita en eſto a San Pablo, y a otros grandes Santos, que por la caridad que tenian a ſus hermanos, deſeauan ſer por ellos anathema de Dios, cõuiene a ſaber ſer apartados, por lo menos temporalmẽte, de gozar de Dios. Eſto miſmo haze quien por el amor q̃ tiene a Ieſu Chriſto, deſeando, q̃ ſus hermanos, y las eſpoſas queridas del Eſpiritu Santo le gozen preſto, ſe pone a dilatar ſu propria gloria, y el ver claramente a Dios, y eſto no eſtãdoſe quieto, ſino padeciendo lo q̃ ellas auian de penar, porque glorifiquen deſde luego a ſu Criador. Lo qual es acto

muy

muy generoso, porque no solo es priuarse, entre tanto, de aquel gozo eterno, sino sugetarse a padecer tormentos tan grandes. Pues si fuera acto de vna insigne caridad quitarse vno el pan de la boca, para darsele a vn necessitado, y despojarse de sus vestidos, por darselos a vn pobre desnudo; que serà ponerse a padecer tales tormentos, porq̃ no los padezca vna hija de Dios, y esposa de Christo, que le ha de glorificar mas que el. La prueua mayor, *maiorem charitatẽ nemo habet, &c.* de caridad es dar la vida por sus hermanos, que serà dar mas q̃ la vida; pues sin duda mas es padecer en el purgatorio, que sufrir la muerte: y mucho mas el dilatarsele a vno aquel gozo eterno, q̃ espera. Y si por vn jarro de agua, que se dé con caridad, se promete premio de gloria eterna, quien haze tanto mayor limosna, que merecerà?

Demas desto se gana la voluntad a Christo nuestro Redentor, por aquel gusto que

to que recibe, en que salga vna esposa suya de aquel trabajo: lo qual se podrá echar de ver con este exemplo. Si esperando vn poderoso Rey a vna gran Princesa, que era esposa suya, a quien amaua mucho, para acabar de celebrar las bodas con ella, ella se perdiesse, de modo, q̃ la cautiuassen enemigos, los quales mal tratassen indignamente su persona: si entonces se ofreciesse vn estraño a quedarse cautiuo en lugar suyo, y a lleuar todo el rigor que con ella se auia de vsar, porque quedasse libre, y llegasse presto a los braços de su esposo, que fineza, y lealtad fuera esta, y con que agradecimiento le quedara, no solo aquella Princesa, pero mucho mas su esposo el Rey, y todo su Reyno? Esto mismo passa en nuestro caso, que no solamente la alma esposa de Christo queda agradecida al que la saca del purgatorio donde estaua detenida, sino el mesmo Iesu Christo, y toda la Corte del cielo: y no solo ella intercederà

por ſu bienhechor, y libertador, pero el miſmo Dios ſin eſcuſar ruegos, pagará, y premiará colmadamẽte aquel ſeruicio.

Allegaſe a todo eſto, que el que diere de la manera dicha toda ſu ſatisfacion a las animas de purgatorio, no quedarà el ſin remedio. Lo primero, porque en eſte acto virtuoſo, y de tan grande charidad ay grande ſatisfacion; porque ſi la limoſna que ſe haze para remediar el cuerpo, es de las obras mas ſatisfactorias que ſe pueden hazer, claro eſtà que la limoſna eſpiritual, que ſe haze al alma, no ha de carecer de eſta ſatisfacion. Lo ſegundo, porque a cargo de Dios eſtá diſponer, q̃ quien tuuo tanta charidad con las eſpoſas de Ieſu Chriſto, que eſtan en el purgatorio, no por eſſo pierda, ſino que tenga menos purgatorio, que tendria, ſi guardara para ſi la ſatisfacion, o ayudandole ſu Mageſtad con ſu gracia, para que no tenga mucho que purgar, cuidando que no peque, y inſpirando a otros que rue-

guen

guen por el, y que le apliquen su satisfacion: en lo qual va mucho, porque la satisfacion propria no es sino vna, y las q̃ otros le aplicaren, serán muchas: y podria acontecer, que su satisfacion propria no le librasse de largo purgatorio, y que con las que otros le aplicassen, le tuuiesse mas breue, por donde ganarà mucho mas, q̃ si huuiera guardado su satisfacion para si. Allegase a esto, que las animas que por su medio estuuieren en el cielo, en viendo a su benefactor en el purgatorio, intercederan con Dios, para que le prouea de remedio.

Y para que con todo cuidado nos apliquemos a hazer este tan grande biẽ a las santas animas, serà bien consideremos con atencion, que las penas del purgatorio exceden a las mas terribles, y espantosas, que han padecido todos los Martyres, Confessores, &c. y aun a las que padeciò Christo Señor nuestro en su santissima passion: y que yr vna sola hora, an-

tes de lo que auia de yr, a gozar de Dios, es mas, que si estando acà en el mundo, les dieramos, no solo vn gran Reyno, sino aun todo el mundo en possession por muchos años, y aun siglos. Pues librarlas por vna parte de tan grande mal, y tormentos, y serles por otra parte causa de tan grande bien, y gloria, pone tanto agradecimiento en las almas glorioſas, q̃ perpetuamente reconocerán su bienhechor: y tantos intereses tendrà cada vno delante de nuestro Señor, quantas almas huuiere sacado del purgatorio, fuera de lo mucho que aurá merecido con vn acto de tanta charidad, y misericordia. Y debemos entender, que es vna especie de crueldad, y muy culpable negligencia, dexar, o diferir el sacar de tan horribles penas, y para tan grande gloria, animas tan santas, y amigas de Dios. Supuesto lo dicho, que es como introduccion para entender lo que hemos de dezir en el discurso que se sigue, digo, que la Bula

de la

de la Santa Cruzada contiene tres maneras de preuilegios, y fauores: vnos en el vso de los Sacramentos: otros fuera del exercicio dellos: y finalmente los que llamamos indulgencias, los quales todos con claridad, distincion, y breuedad se pondran aqui.

MEMORIA DE LOS PRIVILEgios q̃ se contienen en la Bula de la S. Cruzada, en orden al exercicio de los Sacramentos.

LO primero goza de vn priuilegio el mayor que puede desearse, el que tiene la Bula de la Santa Cruzada, y es, que puede ser absuelto, vna vez en la vida, y otra en la muerte, de todos los casos reseruados al Sumo Pontifice, no solo de los que estàn fuera de la Bula de la Cena, sino tambien de los que se contienen en la mesma Bula, fuera de la heregia

gia formal, que no es otra cosa, sino vna proposicion immediatamente opuesta a qualquier articulo de Fé con pertinacia, y queriendo oponerse a la Iglesia Catholica, v. g. si vno dixesse, que Dios no es trino, y vno, queriendose oponer en esto a la Iglesia Catholica, y al sentir de ella. Esto seria heregia formal, y esta es sola la que no se puede absoluer por fuerza de la Bula de la Cruzada. Esta verdad, quanto a la heregia, se contiene expressamente en la Bula cõ estas palabras formales. *Item para que con mas puridad, y limpieza de sus conciencias puedan hazer oraciõ, concede su Santidad a todos los dichos, que puedan elegir Confessor a qualquier Presbytero secular, o regular, de los aprobados por el Ordinario, el qual los pueda absoluer vna vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte, de qualesquier pecados, o censuras, aunque sean reseruados, y reseruadas a la Sede Apostolica, y de los declarados en la Bula in Cœna Domini, excepto*

el crimen de la heregia. Y q̃ de qualquier pecado, fuera de la heregia formal, puedan ser absueltos los q̃ tienen la Bula de la S. Cruzada, lo afirman Doctores grauissimos. O Pero si los dichos crimines, culpas, y pecados, fuera de la heregia, reseruados al Sumo Pontifice, fueren ocultos, no solamente vna vez en la vida, y otra en la muerte se pueden absoluer por fuerça de la Bula, sino tambien todas las vezes que se confessaren, y quisieren ser absueltos de ellos. P. La razon es, porq̃ quando la Bula dize, q̃ sola vna vez en la vida, y otra en la muerte puede ser absuelto vno de dichos pecados, es por ser reseruados al Sumo Pontifice: sed sic est, que quando son ocultos, ya no son reseruados al Sumo Pontifice, pues de iure ordinario, y no por especial derecho, competen a los Obispos, y pertenecen a la dignidad Episcopal, luego podràn ser absueltos de ellos, los que tuuieren la Bula todas las vezes, &c. Pues la mesma

O

El Padre Thomas Sanchez, tom. 1. lib. 2. de la Summa, cap. 12. n. 12. Portel in dubi Regul. verb. libri prohibiti, n. 14. Rictius in additione ad Bullam Cruciat. Rodriguez part. 1. ℔ 9. sect. 3. n. 95. Buardo in Bulla Cœnæ, lib. 3. ℔ 2. q. 8. n. 8. Henriquez lib. 6. cap. 17. n. 2. in gloſſa litt. Y. Farinacio de hæresi. q. 180. num. 8. Suarez tract. de fide, disput. 24. sect. 1. num. 11. Gaspar Hurtado de fide di p. 10 diff. 14 & alij, qui omnes docent. si supradicti veri hæretici nõ sint posse per Bullã Cruciatæ absolui, nã

solum excipitur hæresis formalis, ergo, &c.

P

Esta doctrina es del sapiētissimo P. Thom. Sanchez en la Sum. tom. 1. lib. 4. cap. 5.

mesma Bula cōcede, que los que no son reseruados al Pontifice, aunque sean reseruados a Obispos, &c. los puedan absoluer tantas, quantas vezes los confessare, como consta destas palabras. *Y de las censuras, y pecados no reseruados a la Sede Apostolica, los puedan absoluer tantas quãtas vezes los confessaren, con penitencia saludable, conforme a las culpas.* Esta doctrina del Padre Thomas Sanchez la siguen, y abraçan otros muchos Doctores, que cada vno de ellos basta para hazer opinion probable en la practica, y que se pueda seguir seguramente. Todo lo dicho no ha lugar en las comunidades, que por especial Bula han alcançado priuilegio, para no vsar de la Cruzada en casos reseruados. Assi lo han determinado los Sumos Pontifices Clemente Octauo, Paulo Quinto, Gregorio Dezimo quarto, Vrbano Octauo, y vltimamente Innocencio Dezimo en Bulas especiales, que han expedido.

Aduier-

Aduiertase, que este priuilegio de escoger Confessor aprobado, se entiende no solo de los aprobados absolutamẽte para todo genero de gẽte, para qualquier tiempo, y para qualquier lugar; sino aun tambien para los aprobados con limitacion en orden a personas, v. g. como si fuesse aprobado para hombres, y no para mugeres, para tales tiempos, y lugares, de tal suerte, q̃ si està vna vez aprobado, aunque sea con qualquiera destas limitaciones, es capaz de ser elegido por qualquier sexo, en qualquiera tiẽpo, y en qualquiera lugar, por fuerça de la Bula de la Cruzada. Q La razon es, porque aquella limitacion no fue por falta de ciencia, que impide, sino de edad, &c. q̃ es lo que no impide, en orden a ser elegido, conforme a los Concilios, para absoluer a las personas exceptuadas, antes la dicha limitacion no les quita el ser, y llamarse simpliciter aprobados, y por consiguiente ser elegidos, como consta de las palabras

Q Esta verdad la defiende Thomas Sanch. tom 2. de Matrimonio, lib. 8. disp. 36. num. 16. con otros muchos, como son el doctissimo Franc. Enriquez, Nuño y otros, que se puedẽ ver en el P. Thomas Sanchez.

labras de la Bula, que son estas. *Concede su Santidad a los dichos, que puedan elegir por Confessor qualquiera Presbytero secular, o regular de los aprobados del Ordinario, &c.* Y el principio en que se funda todo esto es por ser preuilegios, y fauores, que en todo derecho se llaman absolutamente tales, por ser concedidos para el bien comun de la Christiandad, y en orden a estender la Fè Catolica, y debelar los Hereges, Turcos, y Moros, &c. Y assi ordinariamente se pone en la Bula, que las oraciones, penitencias, &c. que se hizieren para ganar las indulgencias, &c. sean por el aumento de la Fè Catolica, exaltacion de la Iglesia, extirpacion de las heregias, y victoria contra los infieles. Y assi se han de estender a toda la latitud, que sufre el derecho, como al contrario la excepcion de toda esta clausula se ha de limitar todo lo que sufriere el derecho, por ser opuesta al dicho priuilegio, y por el consiguiente odiosa,

diosa, secundum illud axioma. *Odia restringi, fauores autem conuenit ampliari.*

El segundo priuilegio que tienen los q̃ gozan de la Bula, es poder elegir qualquiera Sacerdote aprobado, para que les administre los tres Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extrema vncion, sin licencia del Paroco, la qual no es necessaria, pues el Pontifice se la concede.

Yten puede ser absuelto de la mesma suerte de todas las censuras de qualquiera manera reseruadas, aunque sean a la Sede Apostolica, fuera de las censuras anexas al crimen, y delito de la heregia. Y en caso que sea menester satisfacer a la parte, se ha de hazer lo que la Bula dize por estas palabras. *Y en caso que sea necessario satisfacion para conseguir la dicha absolucion, la hagan por sus personas: y auiendo impedimento, la puedan hazer sus herederos, o otros por ellos.*

PRIVILEGIOS, QVE PVEDEN gozar, fuera del vso, y exercicio de los Sacramentos.

EL primer priuilegio es, que pueda el dicho Confessor elegido por el q̃ tiene la Bula, comutar qualesquier votos, aunque sean hechos con juramento, dando la limosna, que le pareciere, en fauor, y beneficio de la Santa Cruzada, excepto los de castidad perpetua, Religion, y el vltramarino. Estas son palabras formales de la Bula. Aduiertase aqui, que no es menester otra causa justa, fuera de dar la limosna sobredicha, para la commutacion que dezimos. R Y la razon es, por que quando algun priuilegio de commutar votos no se dá absolutamente, sino por algun donatiuo, o limosna, en orden al bien publico, no es necessaria otra causa justa, fuera del tal donatiuo, &c.

R Como lo sientẽ el P. Francisco Suarez, el Padre Thom. Sanch. y otros.

Acerca del voto de castidad dezimos, que bien podrà commutarse por fuerça de la

de la Bula dicho voto, excepto el de castidad perpetua; S porq̃ este voto no es absoluto, y perfecto: y la excepcion del priuilegio, por ser odiosa, no se ha de estender a lo q̃ no es absoluto, y perfecto voto; y al contrario el fauor de la Bula se ha de estender a todo aquello que no se exceptua. De aqui se sigue, q̃ puede muy bien el Confessor commutar el voto de castidad conjugal condicional, y disyuntiuo; porque estos no son votos absolutos, y totales, sino como parciales: y assi el q̃ huuiere hecho voto de castidad conjugal, como diximos, puede muy bien casarse, y entonces no guardarà castidad absoluta, y total. Vltimamente afirmo cõ Thomas Sanchez, Bonacina, y otros, que puede el Confessor, por virtud de la Bula, dispensar en todo lo que puede el Obispo, iure ordinario, y no como legado.

S

Assi lo resuelue el P. Thomas Sanchez, Enrriquez, Villalobos, y otros.

Tambien afirmo con el mismo Sanchez, Lopez, y otros, que si vno hizo voto de

to de entrar en Religion mas estrecha, puede commutarse en que entre en Religion menos estrecha, con tal que dé alguna limosna, y haga otras obras pias, q̃ suplan el exceso de la Religion mas estrecha, y la limosna ha de ser a la Santa Cruzada. Segundo priuilegio es, que el Confessor elegido pueda por virtud de la Bula dispensar en qualquiera irregularidad, que prouiene de delito, o culpa. Pruebase esto, porque ay muchas Bulas, como se vé en la de Pio IIII. concedida el año de 1561. en la qual se da facultad al Confessor para poder absoluer al que tiene dicha Bula de las descomuniones, suspensiones, y entredichos: y añade estas palabras, *de todas las censuras, y penas Ecclesiasticas*: sed sic est, que la irregularidad de delicto, conforme al parecer de todos los Theologos, y Canonistas, es pena Ecclesiastica, y segun la opinion de muchos, es censura; luego podráse dispensar en ella por fuerza de la Bula? Tambien

T Assi lo sientẽ Canc, Orellana, Ledesma, Vega, y el Padre Salas, con otros muchos.

puede

puede commutar el Confessor por fuerza de la Bula los juramentos todos, aunque caigan sobre la materia de los votos de castidad, Religion, y vltramarino, &c. porque el preuilegio de la Bula, como fauorable, se ha de estender a todo aquello, q̃ no se exceptua formalmente. Luego si en la Bula solo se exceptuan los votos de castidad, Religion, y vltramarino, y no los juramentos, todos se podran cõmutar por valor, y virtud de la Bula?

V Assi lo sientẽ Azor, Lessio, y otros graues Doctores.

El tercer preuilegio es, que en tiempo de entredicho puedan oyr Missa donde quiera que huuiere Iglesias, y en las Capillas, que estuuieren aprobadas por el Ordinario, dentro, y fuera de las casas, los que tuuieren la Bula, y todos los de su familia, donde podran comulgar: y dando vna limosna, fuera de la que dan para recebir la Bula, con licencia del Comissario de la Cruzada, podran, si fueren Sacerdotes, dezir Missa vna hora antes de amanecer, y otra hora despues de medio dia-

dia. Las palabras de la Bula plumbea son estas. *Si facultatem eandem à Commissario generali habuerint, etiam per horam antequam illucescat dies, & horam post meridiem in sua, ac familiarium, & domesticorum, ac consanguineorum suorum praesentia Missas, & alia diuina officia per se ipsos, si Presbyteri fuerint, celebrare, vel per alium celebrari facere, & tempore interdicti diuinis interesse.* De suerte, que para este preuilegio lo primero, y lo q es mas necessario es, que el tal preuilegiado no aya dado causa al entredicho que diximos, ni sea causa para que no se leuante, y se quite. Lo segundo que se requiere es, que haga oracion a Dios, y rezc algunas oraciones, como el Pater noster, y el Aue Maria, por la vnion de los Principes Christianos, y por la victoria contra los infieles. Tambien se les concede a los que tienen la Bula, que en tiempo de entredicho, si murieren, se les dé sepultura ecclesiastica, con moderada pompa, y

apara-

aparato, con tal, que no ayan muerto descomulgados.

El quarto priuilegio es, que con licẽcia del Medico, y del Confessor puedan comer carne en los tiempos que obliga el ayuno ecclesiastico, como son las Quaresmas, Vigilias, &c. Y este priuilegio cõsiste, en q̃ por virtud de dicho priuilegio se quita qualquiera duda, o escrupulo q̃ puede auer en esto; lo qual no pudiera ser sin el priuilegio de la Bula. Aqui se aduierta con los Doctores, que quando se dispensa con ellos, en que coman carne en el caso dicho, tambien se dispensa en el ayuno, y assi no les obliga. X La razon es, porque la abstinencia de la carne es de substancia del ayuno: luego si por virtud de la Bula se dispensa en esta, por el mesmo caso se dispensa tambien en el precepto de ayunar, y assi no le obliga. Pero si el dicho preuilegiado comiẽdo carne guardase en todo lo demas la forma del ayuno, que es q̃ coma vna vez

X Sic Llamas, Enriquez, Filiusius Azor, Toletus, &c.

sola, que es a medio dia, y de noche no cene haziendo colacion, viene a tener el merito del ayuno.

El vltimo priuilegio que gozan los que tienen la Bula dicha, es, que dando vna limosna a la santa Cruzada, y ayunando voluntariamente por deuocion en los dias que no fueren de precepto, e hizieren oracion, implorando la ayuda de nuestro Señor Dios, por las vitorias contra infieles, y su gracia por la vnion, y confederacion de los Principes Christianos; y sino pudieren ayunar por algun legitimo impedimento, hizieren otra obra pia a arbitrio de su Confessor, o de su Cura; todas quantas vezes lo hizieren, durante la dicha predicacion, seã participantes de todas las oraciones, penitencias, limosnas, peregrinaciones, aũ de Ierusalen, y de todas las demas buenas obras, que en la vniuersal Iglesia militante se hizieran por qualquiera de los fieles.

ME-

MEMORIA DE LAS INVmerables Indulgencias que se ganan por la Bula de la santa Cruzada, las quales son tantas, que incluyen quantas han concedido, y se concederàn hasta la fin del mundo.

PRimeramente, los que teniendo la Bula, visitaren cinco Iglesias, o cinco Altes, y sino huuiere cinco Iglesias, y cinco Altares, visitaren cinco vezes vna Iglesia, o vn Altar, y hizieren alli oracion (como diximos arriba en el parrafo de las aduertencias) deuotamente por la vnion entre los Principes Christianos, y vitoria contra los infieles, ganan, y consiguẽ todas las Indulgencias, y perdones que ganan los que personalmente visitan las Iglesias de la ciudad de Roma, que estàn dentro y fuera de sus muros; y para que se entienda quantas son las Indulgencias, gracias, y perdones que se ganã por esta santa Bula, será necessario hazer aqui

eſpecifica mencion, y memoria de todas las Indulgencias, y perdones que ſe ganan en todas las Igleſias, que eſtan dentro, y fuera de los muros de la ſanta ciudad de Roma; pues ſu Santidad, como Vicario de Chriſto concede liberalmente a los que tienen la Bula de la ſanta Cruzada, y teniendola viſitan las cinco Igleſias, &c. ſin excepcion alguna, todas las indulgencias, jubileos, y perdones que ſe ganan viſitando todas las dichas Igleſias, que eſtan dentro, y fuera de dichos muros de Roma.

MEMORIA DE LAS INDVLgencias que ſe ganan viſitando los ſiete Altares de la Baſilica de San Pedro de Roma en el Vaticano, concedidas per treinta y dos Sumos Pontifices, ſacada del archiuo de dicha Igleſia, y de algunos Autores graues.

LO primero, como conſta de dicho archiuo,

archiuo, y de Iacome Maria en ſu libro impreſſo en Roma, y deſpues en Milan, año de 1619. intitulado, Indulgencias, dones, y gracias, &c. Todas les vezes que ſe entra en la dicha Igleſia de San Pedro, ſe gana indulgencia plenaria, y remiſſiõ de todos los pecados: y lo meſmo ſe gana todas las vezes que ſe viſita qualquier Altar de dicha Igleſia, como conſta de vn libro antiguo, impreſſo en el Pontificado de Alexandro VI. y ſe confirma de vn libro de Arcangelo Bolatino, impreſſo en Roma año de 1505. Y de otro tambien impreſſo en Roma año de 1537. y de otro en Venecia, año de 1542.

S. Carlos Borromeo, en el libro q̃ imprimio en Roma año de 1584. para el vſo de la Parrochia de S. Pedro, intitulado, Recuerdos, &c. dize eſtas palabras: *Viſitareis los ſiete Altares privilegiados (entre los quales eſtà aquel del bulto Santo) en memoria de los ſiete viajes, que hizo Chriſto*

ſto nueſtro Señor en ſu Santa Paſsion ; eſto es, el primero de la Cena al Huerto , el ſegundo del Huerto a la caſa de Anas Pontifice : el tercero , de Anas a Caiphas : el quarto, a Pilatos: el quinto, a Herodes: el ſexto, de nueuo a Pilatos: el ſeptimo, quando lleuò la Cruz acueſtas al monte Caluario, y conſeguireis tantas Indulgencias, quãtas no ſe pueden explicar, concedidas de tãtos Sumos Pontifices. Iacome Breno Catedratico de Prima de Theologia en la Vniuerſidad de Bolonia, en vn libro impreſſo en Roma, intitulado, Grandezas de la Santa Ciudad, año de 1613. en el folio 172. haziendo memoria de eſtas palabras de S. Carlos, dize, que por eſſo el Santo afirma, que no ſe pueden explicar las indulgencias de la Igleſia de S. Pedro en Roma, y de los ſiete Altares contenidos en dicha Igleſia ; porque los Sumos Pontifices Alexandro VI. Clemente VII. y Iulio III. concedieron a la Igleſia de S. Pedro todas las indulgencias,

gracias,

gracias, y fauores que se han concedido por todos los Sumos Pontifices desde S. Pedro, y todas las que se han de conceder hasta la fin del mundo. Y esto consta, como dize el mesmo Autor por respuesta de dichos Pontifices, y por la mesma forma con que concedierō estas indulgencias, &c. Todo lo qual consta autenticamente por testimonios publicos, que estā en el Archiuo de dicha Iglesia de S. Pedro: y el mesmo Autor añade, que Alexandro VI. afirmò, que no solo auian los Pontifices concedido todas las indulgencias sobredichas, sino tambien todas las que podian conceder por la plenitud de potestad que tenian, como Vicarios de Christo, que es lo mas que se puede dezir en esta materia: y assi por virtud de la Bula, se pueden ganar visitando dichas Iglesias; &c. Quantas indulgencias, fauores, y gracias se han conedido a Religiones, Iglesias, lugares pios, Cuentas, Medallas, &c. porque todas

todas estas pueden conceder los Pontifices, y de facto las han concedido.

El Papa Nicolao IIII. en la Bula de las Indulgencias de S. Pedro, dize, que muchos predecessores suyos concedierõ a los que con reuerencia visitaren la dicha Basilica de S. Pedro, amplia venia, y perdon de todos los pecados; la qual Bula, segun dize Onufrio Panuino en su tratado de las siete Iglesias, fue confirmada por Bonifacio VIII. Vrbano VI. Nicolao V. y otros, y que Paulo IIII. dixo, que las indulgencias que tienen las Iglesias de Roma, estan vnidas en la Iglesia Vaticana de San Pedro. Todas estas indulgencias se ganan con mas aumento los Viernes sagrados del mes de Março. Y assi baxa el Papa con acompañamiento de Cardenales, Obispos, y Prelados, y grande numero de gente a visitar dichos siete Altares de la Iglesia de S. Pedro.

El Sanctissimo Pontifice Pio V. visi-

taua los dichos Altares en el tiempo de las carneſtolendas. Y Clemente VIII. hazia eſta función, derramando muchas lagrimas Algunas vezes S. Carlos los viſitaua de noche, y Ceſar Cardenal Baronio con toda piedad y deuocion hazia lo meſmo.

También ſe ganan las indulgencias de las demas Igleſias en los dias de eſtacion, viſitando los ſiete Altares. Y para q̃ ſe tenga plena noticia de todo, ſon los dias ſiguientes mas ſeñalados en el año.

El tercero Domingo de Aduiento.

Todos los Sabados de quatro Temporas.

En la Natiuidad del Señor.

En la Epiphania, o dia de los Reyes.

El Domingo de la Quinquageſima, que es el de Carneſtolendas.

Todos los Viernes ſagrados del mes de Março.

El Domingo de Paſſion, que es el de Lazaro.

El Lunes segundo de la Pascua de Resurreccion.

El Domingo despues de Pascua.

El dia de San Marcos.

La Vigilia de la Ascension.

El dia de la Ascension.

El dia de Pentecostes.

El dia de la Catedra de S. Pedro, que es 22. de Febrero.

El dia de S. Pedro, y S. Pablo.

En la octaua de los dichos Apostoles.

El dia de la Dedicacion de la Iglesia Vaticana, que es a 19. de Nouiembre.

El dia de S. Andres Apostol.

INDVLGENCIAS, Y GRACIAS que se ganan visitando la Iglesia de San Iuan de Letran en Roma.

PRimeramente en el Altar mayor ay quarenta y ocho años de indulgencias, y otras tantas quarentenas, y remi-

sion de la tercera parte de los pecados.

Yten en la festiuidad de nuestro Salua dor, cuya Imagen visiblemente por milagro apareciò en el pueblo Romano, quando el Papa S. Siluestro cõsagiò esta Iglesia, la primera vez dõde estaua congregado dicho pueblo, esta Imagen aparecio entonces a vista de toda la ciudad de Roma, y quedò estampada en la pared: y auiendose quemado la Iglesia dos vezes, no se ha podido quemar, y se puede ver, y reuerenciar cada dia; y ay remissiõ de todos los pecados. Yten dixo el Papa Bonifacio, q̃ qualquiera que se llegare a la Basilica Lateranense, por causa de deuocion a hazer oracion, o en peregrinaciõ, quede limpio de todos sus pecados.

Yten en la susodicha Iglesia en la Capilla de S. Iuan Baptista, en la qual no entran mugeres, alli en el Baptisterio ay remission de todos los pecados.

Yten en la Capilla de S. Lorenço, llamada Sancta Sanctorum, en la qual

assi misimo no entran mugeres, ay remis-sion de todos los pecados.

Yten dixo el Papa Bonifacio, que si los hombres supieran quantas indulgencias ay concedidas a la Iglesia Lateranēse, dixeran ser tantas, que no aurà para que yr al santo Sepulcro, ni a otra parte alguna.

Yten el Emperador Constantino, despues que quedò limpio de la lepra por el santo Baptismo, dixo al Bienauenturado San Siluestro. Padre, veis aqui mi casa dedicada para Iglesia, echadle la bendicion, para los que a ella vinieren. Respondió el Bienauenturado S. Siluestro: Iesu Christo N. Señor, el qual te limpiò de la lepra, y purificò por su misericordia con el agua del Baptismo, limpie y purifique todos los que entraren en ella sin pecado mortal; y con la autoridad de los Bienauenturados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y cō la nuestra le seā perdonados todos los pecados en qualquiera tiempo del año.

Yten

Yten S. Gregorio Papa, el qual consagró esta Iglesia, despues de la destruicio hecha por los hereges, confirmò dichas indulgencias puestas por el Bienauenturado S. Siluestro.

Yten el Papa Bonifacio dixo, que ay tantas indulgencias en la Iglesia Lateranense, que solo Dios las puede contar. Todas las quales dixo que las confirmaua.

Estas palabras del Pontifice Bonifacio, segun el parecer de graues Doctores, y segun la tradicion de los Pontifices Romanos, y practica de la Curia Romana, se han de explicar como explicamos arriba las palabras de S. Carlos Borromeo; cõuiene a saber, que son tantas las indulgencias concedidas a S. Iuan de Letran, quantas son las que se han concedido desde San Pedro, y se hã de conceder hasta la fin del mundo, y quantas pueden cõceder los Pontifices; y esta latitud, y extension significò el dicho

cho Papa Bonifacio con aquellas palabras: Que ay tantas indulgencias en la Iglesia Lateranense, que solo Dios las puede contar todas; porque como la potestad del Pontifice en esta materia sea tan grande, son tambien tantas las indulgencias, fauores, y gracias que puede conceder, por ser la misma potestad de Christo, que solo Dios la puede conocer, y explicar por ser infinita.

De todo lo qual se colige manifiestamente, que no ay indulgencia, fauor, y grecia cõcedida a qualesquiera Reynos, Ciudades, Pueblos, Religiones, Monasterios, Iglesias, Oratorios, Capillas, Hospitales, Cintas, Cordones, Medallas, Rosarios, Cruzes, &c. que no se ayã concecedido a la Bula de la Cruzada, la qual es suma excelencia, y prorogatiua de esta S. Bula.

Lo segundo colijo vna cosa de gran cõsuelo y aliuio de los fieles Christianos que tomã dicha Bula, q con ella se ahorra

ra de grandes diligencias y cuidados, en buſcar, guardar, adquirir, y tener qualeſquiera cuentas, cordones, medallas, &c. de indulgencias: lo qual es euidente, por que ſi ſola la Santa Bula de la Cruzada equiuale a todas eſſas coſas, y con ſolo tenerla ſe pueden ganar todas las indulgencias concedidas a ellas; luego teniendo ſola dicha Bula de la S. Cruzada, no es neceſſario buſcar, ni adquirir las dichas cuentas, medallas, granos, &c. y aſſi ſe puede ahorrar del cuidado y ſolicitud grande de adquirir, tener, y guardar dichas coſas, y del ſuſto que cauſa quando ſe pierde alguna de ellas, y del cuidado que produce en el que las tiene el peligro y riesgo de perderlas.

Lo tercero colijo, que aunque no ſea neceſſario tener eſſas coſas teniendo la Bula: con todo eſſo ſi vno quiſiere adquirirlas y tenerlas, ſerà muy conforme a la deuocion y piedad Chriſtiana; porque lo que abunda no daña, y tambien no nos

emos

emos de contentar con lo preciſamente neceſſario, ſino obrar, y atender a todo lo piadoſo quanto alcançaren nueſtras fuerças.

MEMORIA DE LAS ESTAciones que ay en todas las Igleſias, dentro, y fuera de los muros de Roma, aſsi la Quareſma, como el Aduiento, y en todo el año por ſus meſes, y dias, las quales ſe hazen para ganar las innumerables Indulgencias plenarias concedidas de muchos Romanos Pontifices.

EN EL MES DE ENERO.

EN el primer dia del año, que es la Circunciſion de nueſtro Señor, es la eſtacion en Santa Maria tranſtiberim ad fontem olei; y el miſmo dia ay eſtacion en Santa Maria la Mayor, y en Santa Maria de Aracœli.

6 El dia de la Epiphania del Señor ay eſtacion en S. Pedro.

7 San

7 San Iulian en ſu Igleſia.
10 En la Igleſia de la Trinidad, por San Pablo primer Ermitaño.
13 La octaua de la Epiphania, en San Pedro.
16 S. Marcelo Papa (es titulo de Cardenal) en ſu Igleſia.
17 S. Antonio Abad, en ſu Igleſia.
18 Santa Priſca (es titulo de Cardenal) en ſu Igleſia.
19 En S. Pedro por la celebracion de la Cathreda Romana de S. Pedro, inſtituida año de 1557. por Paulo IIII. enſeñaſe la dicha Cathreda.
20 S. Sebaſtian, en ſus Igleſias.
21 Santa Ines (es titulo de Cardenal) en ſus Igleſias.
22 SS. Vicente, y Anaſtacio (es titulo de Cardenal) a las tres fontanas, y a las otras ſus Igleſias.
25 La conuerſion de S. Pablo Apoſtol, en ſus Igleſias.
27 S. Iuan Chriſoſtomo, en San Pedro.

31 San Cyro, y San Iuan, en ſanta Cruz, y alli ſe pone el perdon de las tres fontanas.

FEBRERO.

1 Santa Brigida, en ſu Igleſia.

2 La fieſta de la Purificacion de la Virgen Maria.

3 En Santa Maria la Mayor (es titulo de Cardenal) en Sãta Maria de los Angeles, en Santa Maria de los Montes, en Santa Maria in via lata, en Santa Maria de Monſerrate, en Santa Maria de la Paz, en San Simeon.

4 San Blas, en ſus Igleſias.

5 Santa Agata, es titulo de Cardenal, en ſus Igleſias.

6 Santa Dorothea (es titulo de Cardenal) en Tranſtiber.

7 San Romualdo, en San Gregorio, y y en S. Antonino de los Camaldulenſes, y en S. Leonardo en la Longara.

9 Santa Apolonia, en Trainſtiber, y en San Auguſtin, y ſe caſan pobres donzellas.

14 San

14 San Valentin de Mathei.

15 SS. Fauſtino, y Iouita, es titulo de Cardenal.

22 La Cathreda de Antiochia, en S. Pedro, y ſe enſeña la Cathreda.

24 S. Matias Apoſtol, en Santa Maria la Mayor.

26 S. Cõſtança, en ſu Igleſia, y en S. Ines.

El Domingo de la Septuageſima en San Lorenço (es titulo de Cardenal) fuera de los muros.

El Domingo de la Sexageſima, en San Pablo.

El Domingo de la Quinquageſima, en San Pedro.

MARÇO.

Todos los Viernes de Março, en San Pedro, y el Papa va allà.

7 Santo Thomas de Aquino, en S. Barbara (es titulo de Cardenal) Cõpañia de Libreros, y tambiẽ en la Minerua.

9 SS. Quarenta Coronados (es titulo de Cardenal) en ſus Igleſias, que es en

el Stimmate, y en Tranſtiber.

11 San Gregorio Papa, en San Pedro, y en las Igleſias de San Gregorio.

19 San Ioſeph, en ſus Igleſias.

20 Dedicacion de la Igleſia de S. Cruz en Ieruſalem (es titulo de Cardenal) en eſte dia es concedido a las mugeres entrar en la Capilla de Santa Elena, y no a los hombres.

21 San Benito, en ſus Igleſias.

25 El dia de la Anunciacion de N. Señora ay indulgencias en muchos lugares, y en particular en ſus Igleſias, y el Papa va a la Minetua, y haze capilla Papal, y ſe caſan donzellas.

ESTACIONES PARA LA Quareſma.

1 El primer dia de Quareſma, en Santa Sabina, es titulo de Cardenal. Eſta mañana ſe dize vna oracion en dicha Igleſia, y el Papa dà la ceniza bendita a los

a los Cardenales, y otros Prelados, Principes, y Señores.

2 El Iueues, en S. Iorge, es tit. de Card.

3 El Viernes, en SS. Iuan, y Pablo, es titulo de Cardenal, y en S. Gregorio.

4 El Sabado a San Trifon (es titulo de Cardenal) y a S. Aguſtin.

5 El primer Domingo de Quareſma, en S. Iuan de Letran, y en S. Pedro.

6 El Lunes, en S. Pedro ad vincula.

7 El Martes, en Santa Anaſtaſia, es titulo de Cardenal.

8 El Miercoles, en S. Maria la Mayor, es titulo de Cardenal.

9 El Iueues, en San Lorenço, es titulo de Cardenal, en Paniſperna.

10 El Viernes, en los Santos Apoſtoles.

11 El Sabado, en San Pedro.

12 El ſegundo Domingo de Quareſma en Santa Maria de la Nauecilla, y en S. Maria la Mayor, es titulo de Card.

13 El Lunes, en San Clemente.

14 El Martes, en S. Balbina, es titulo de Cardenal.

15 El

15 El Miercoles, en Santa Cecilia, es titulo de Cardenal.

16 El lueues, en S. Maria en Tranſtiber.

17 El Viernes, en S. Vidal, es titulo de Cardenal.

18 El Sabado, en los Santos Pedro, y Marcelino, es titulo de Cardenal.

19 El tercero Domingo de Quareſma, en San Lorenço fuera de los muros.

20 El Lunes, en San Marcos, es titulo de Cardenal.

21 El Martes, en Santa Pudenciana.

22 El Miercoles, en San Siſto, y Santos Nereo, y Archileo, es titulo de Cardenal.

23 El Iueues, en SS. Coſme, y Damian, es titulo de Cardenal. En eſte dia deſpues de las viſperas ſe enſeña la Virgen del Populo, y la de la Paz.

24 El Viernes, en S. Lorenço en Lucina.

25 El Sadado, en Santa Suſanna (es titulo de Cardenal) y en S. Maria de los Angeles en los Baños.

26 El quarto Domingo de Quaresma, en Santa Cruz en Ierusalem(es titulo de Cardenal)y se enseña la Virgen en San Augustin.

27 El Lunes,en los Santos quatro Coronados,es titulo de Cardenal.

28 El Martes,en S.Lorenço en Damaso.

29 El Miercoles, en San Pablo.

30 El Iueues, en los Santos Siluestro, y Martino en los montes, y en S. Siluestro(es titulo de Cardenal)en campo Março.

31 El Viernes, en San Eusebio.

32 El Sabado, en S. Nicolas in carcere.

33 El quinto Domingo de Quaresma, en San Pedro.

34 El Lunes, en San Crisogono,es titulo de Cardenal.

35 El Martes en San Quircio, y en Santa Maria in via lata.

36 El Miercoles, en San Marcelo.

37 El Iueues, en San Apolinar, y en las Conuertidas.

38 El

38 El Viernes, en San Esteuan in Celio monte.

39 El Sabado, en S. Iuan ante portam latinam, es titulo de Cardenal.

40 El Domingo de Ramos, en S. Iuan de Letran, y a vísperas se enseña la Virgen de Ara celi.

41 El Lunes Santo, en Santa Praxedis, es titulo de Cardenal.

42 El Martes Santo, en Santa Prisca, es titulo de Cardenal.

43 El Miercoles Santo, en Santa Maria la Mayor (es titulo de Cardenal) y aquella mañana antes de Missa se enseña el bulto santo en San Pedro.

44 El Iueues Santo, en S. Iuan de Letrã, y el Papa laba los pies a doze pobres, y se lee la Bula in cæna Domini.

45 El Viernes Santo, en Santa Cruz en Ierusalen (es titulo de Cardenal) y en Santa Maria de los Angeles.

46 El Sabado Santo, en S. Iuan de Letrã.

47 El Domingo de Pascua, en S. Maria la Ma-

la Mayor(es titulo de Cardenal)y en Santa Maria de los Angeles.

48 El Lunes, en San Pedro.

49 El Martes, en San Pablo.

50 El Miercoles, en San Lorenço(es titulo de Cardenal)fuera de los muros.

51 El Iueues, a los Santos Apoſtoles, es titulo de Cardenal.

52 El Viernes, en S. Maria la Rotunda.

53 El Sabado, en San Iuan de Letran.

El Domingo de la octaua de Paſcua, en San Pancracio, es titulo de Cardenal.

EL MES DE ABRIL.

2 S. Franciſco de Paula, en S. Andres de la Fratte, y en la Trinidad de mõti.

3 Santa Maria Egipciaca, en ſu Igleſia a la puente de Santa Maria.

5 San Vicente del orden de Santo Domingo, en las Igleſias de dicho ordẽ.

11 San Leon, en San Pedro.

14 SS. Tiburcio, Valeriano, y Maximo (es titulo de Cardenal)en Santa Cicilia(es titulo de Cardenal)trans Tiber.

23 San Iorge, en ſu Igleſia.
25 San Marcos, en ſu Igleſia.
28 S. Vidal, en ſu Igleſia, es tit. de Card.
29 San Pedro Martyr, en Santo Domingo, y en la Igleſia de Santa Catalina de Sena.

EL MES DE MAYO.

1 San Felipe, y Santiago, en los Santos Apoſtoles.
2 San Atanaſio, en los Griegos.
3 La inuencion de la Santa Cruz en Ieruſalem, y en S. Marcelo (ſon ambas baſilicas titulos de Cardenal) y al oratorio del Santiſſimo Crucifixo.
4 Santa Monica, en la Igleſia de San Auguſtin.
6 San Iuan ante portam latinam, en ſu Igleſia (es titulo de Cardenal) y en S. Iuan de Letran.
7 San Eſtanislao de Polonia, en S. Saluador, y en San Eſtanislao.
8 La Aparicio de S. Miguel, en ſus Igleſias.

9 El dia de la Translacion de S. Geronymo, en Santa Maria la Mayor(que es titulo de Cardenal) y en la Gregoriana por el cuerpo de San Gregorio Nazianzeno.

12 SS. Nereo, y Archileo, en sus Iglesias, son titulos de Cardenal.

19 Santa Potenciana, en su Iglesia.

20 San Bernardino del orden de S. Francisco, a Santa Maria de Araceli, y otras Iglesias de dicho orden.

21 A Santa Cruz en Ierusalem, en la capilla de Santa Elena.

25 San Vrbano, en su Iglesia.

31 Santa Petronila, en su Iglesia.

ESTACIONES DESPVES DE la octaua de Pascua.

El Lunes antes de la Ascension van las processiones a S. Maria la Mayor.

El Martes a San Iuan de Letran.

El Miercoles a San Pedro.

El dia de la Ascension a San Pedro.

La vigilia de Pentecoſtes en San Iuan de Letran. Todas eſtas Baſilicas ſon titulos de Cardenal.

El dia de Paſcua de Eſpiritu Santo en Sã Pedro, y en S. Maria de los Angeles.

El Lunes en San Pedro ad vincula.

El Martes en Santa Anaſtaſia, que es titulo de Cardenal.

El Miercoles quatro temporas de Paſcua en Santa Maria la Mayor.

El Iueues en San Lorenço fuera de los muros.

El Viernes en los SS. Apoſtoles, que ſon titulo de Cardenal.

El Sabado en San Pedro.

El dia de la Trinidan en ſu Igleſia.

El dia del Corpus Chriſti en S. Pedro.

EL MES DE IVNIO.

El ſegundo Domingo de Iunio en Santa Maria de la Conſolacion.

2 SS. Marcelino, y Pedro, en ſu Igleſia.

13 El dia de San Antonio de Padua, en

Santa

Santa Maria de Araceli, y en S. Anton de los Portugueſes, y en las Igleſias de ſu orden de San Franciſco.

14 San Baſilio, en los Griegos, y en San Baſilio de las Catecumenas.

15 SS. Vito, Modeſto, y Creſcencia, en San Vito, y en San Marcelo.

16 SS. Quirico, y Iulita, en ſu Igleſia en Torre de Conti. Todos ſon titulos de Cardenal.

24 San Iuan Baptiſta, en S. Iuan de Letran, y en las otras ſus Igleſias.

25 En San Eligio deli oreſiei en la calle Iulia, y en San Eligio de los Herreros en San Iuan degollado.

26 SS. Iuan, y Pablo, en ſu Igleſia, que es titulo de Cardenal.

28 La vigilia de los SS. Pedro, y Pablo, en San Pedro, que ſon titulo de Cardenal.

30 En la commemoracion de S. Pablo ay eſtacion en San Pablo, y en las otras ſus Igleſias.

EL

2 La Visitacion de N. Señora, en Santa Maria del Populo, y de la Paz, y en N. Señora del Monte.

14 S. Buenauentura, en la Iglesia de los Capuchinos, y en otras Iglesias.

15 S. Bonifacio (es titulo de Cardenal) en Transtiber.

17 S. Alejo, en su Iglesia en el monte Auentino.

18 Santa Sinforosa con siete hijos, en Sant Angel en la Pescaderia.

20 Santa Margarita, en Transtiber.

21 Santa Praxedis, en su Iglesia, es titulo de Cardenal.

22 Santa Maria Madalena, en sus Iglesias, y en Banchos.

23 San Apolinar, en su Iglesia.

25 Santiago Apostol, en sus Iglesias.

26 Santa Ana, en sus Iglesias.

27 San Pantaleon, en su Iglesia.

29 S. Mathias al Arco de Camigliano, y en San Pedro.

30 SS. Abdon, y Senen, en S. Marcos.

EN EL MES DE AGOSTO.

1 En San Pedro ad vincula, en su Iglesia, y en S. Pedro in carcere, por toda la octaua ay perdon.

3 La inuencion de S. Esteuan, en San Lorenço fuera de los muros, donde està su cuerpo, y ay estacion.

4 Santo Domingo, en S. Maria de la Minerua, y en las Iglesias de su ordē.

5 Santa Maria de las Nieues, en Santa Maria la Mayor, y en S. Maria de los Angeles, y en N. Señora de los Mōtes.

6 La transfiguracion del Señor, en Sā Iuan de Letran.

8 SS. Ciriaco, Largo, y Esmaragdo (son titulos de Cardenal) en Santa Maria in via lata.

10 San Lorenço (que es titulo de Cardenal) fuera de los muros, que es vna de las siete Iglesias principales donde està su cuerpo, y en las demas Iglesias suyas.

11 SS.

11 SS. Tiburcio, y Suſanna, en S. Suſanna, es titulo de Cardenal.

12 Santa Clara del orden de S. Franciſco, a caſa pia, y en las Igleſias de ſu orden.

14 San Euſebio, en ſu Igleſia.

15 El dia de la Aſſuncion de N. Señora, en Santa Maria la Mayor, y en aquel dia ay eſtacion en Santa Maria de la Rotunda, en Santa Maria del Populo, y en Santa Maria de Araceli, y en Santa Maria de los Angeles, y en nueſtra Señora del Monte.

16 San Roque, en Ripa.

19 San Luis Obiſpo, que fue frayle de San Franciſco, en Santa Maria de Araceli, y en las Igleſias de ſu orden.

20 S. Bernardo, a la columna Trajana, y en frente de Santa Suſanna (que es titulo de Cardenal) y en las Igleſias del Ciſtel.

22 En la octaua de la Aſſuncion, en Sãta Maria Tranſtiber.

25 S. Bartholome Apostol(que es titulo de Cardenal) se celebra en Roma, ay estacion en sus Iglesias, y en la Isla donde està su cuerpo ay perdon por toda la octaua.

25 San Luis de la nacion Francesa, en su Iglesia.

28 San Augustin, en su Iglesia, y en Sãta Maria del Populo, y en las otras Iglesias de su orden.

29 La degollacion de S. Iuan Bautista, en S. Iuan de Letran, y en la Misericordia, y en Santa Sabina, porque este dia es su fiesta.

EN EL MES DE SETIEMBRE.

1 S. Eligio, al campo de Burgo, y en transtiber.

8 La Natiuidad de N. Señora, en Santa Maria la Mayor, y en Santa Maria Rotunda, y en S. Maria de Araceli, y en Santa Maria in via lata, y en Santa Maria de la Paz, y en Santa Maria del Populo, y en Santa Maria de los Angeles,

geles, y en Santa Maria in via lata, y en nueſtra Señora de los Montes.

10 San Nicolas de Tolentino, en Santa Maria del Populo, y en S. Auguſtin.

14 El dia de la Exaltacion de la Santa Cruz, en Santa Cruz en Ieruſalen, es titulo de Cardenal.

16 Santa Eufemia, a las donzellas huerfanas.

17 Las llagas de S. Franciſco a SS. Quarenta Martires de Ceſarines.

20 San Euſtachio, en ſu Igleſia.

El Miercoles deſpues de Santa Cruz, que ſon las quatro temporas, en Santa Maria la Mayor.

El Viernes, en los Santos Apoſtoles.

El Sabado, en San Pedro.

21 S. Matheo Apoſtol, y Euangeliſta (es titulo de Cardenal) en ſu Igleſia.

23 Santa Tecla, en ſu Igleſia en las mõjas de Santo Eſpiritu.

27 SS. Coſme, y Damian, en ſus Igleſias, ſon titulo de Cardenal.

29 San

29 San Miguel, en ſus Igleſias, y en toda la octaua ay perdon, como le ay en el Burgo de Santo Eſpiritu, haziendo la eſcala de rodillas.

30 S. Geronimo, en Santa Maria la Mayor, donde eſtá ſu cuerpo.

EN EL MES DE OTVBRE.

4 S. Franciſco, en S. Franciſco Tranſtiberim, y en las otras Igleſias de ſu orden.

7 S. Marcos, en los SS. Sergio, y Bacho.

9 En San Pablo fuera de los muros, y en San Luis de los Franceſes por San Dioniſio.

14 San Caliſto, en Tranſtiber.

18 San Lucas de los Pintores, en Santa Martina.

21 Santa Viſula, encima de la plaça del Populo, y en plaça Columna.

28 SS. Simon, y Iudas, en S. Pedro.

EN EL MES DE NOVIEMBRE.

1 La fiesta de todos Santos, en la Igle-
sia de Santa Maria la Rotunda, por to-
toda la octaua.
8 SS. Quatro Coronados, en su Iglesia,
que es titulo de Cardenal.
9 La Dedicacion del Saluador, en San
Iuan de Letran.
10 San Trifon, en San Augustin.
11 S. Martin, en S. Pedro, y en su Igle-
sia en los Montes.
13 San Homo bono de los Sastres.
15 San Mahuto, en S. Bartholome, y en
S. Matheo, ambos son tit. de Carden.
18 La Dedicacion de las Iglesias de San
Pedro, y S. Pablo, en sus dos Iglesias.
21 El dia de la Presentacion de la Vir-
gen Maria, en S. Maria la Mayor.
22 Santa Cecilia, en sus Iglesias.
24 San Clemente Papa, en su Iglesia.
25 San Crisogono, en Transtiber en su
Iglesia, todos son titulos de Cardenal.
26 Santa Catalina Virgen, y Martir, en
sus Iglesias.

30 San Andres Apoſtol, en ſus Igleſias, y en San Pedro.

ESTACIONES DEL Aduiento.

EN EL MES DE DIZIEMBRE.

La primera Dominica del Aduiento, en Santa Maria Mayor, y en S. Pedro, tit.

La ſegunda Dominica, en Sāta Cruz en Ieruſalen, y en Santa Maria de los Angeles, titulo.

La tercera Dominica, en S. Pedro, titulo.

La quarta Dom. en los SS. Apoſtoles, tit.

2 Santa Bibiana, en ſu Igleſia, es titulo de Cardenal.

4 Santa Barbara, en ſu Igleſia.

5 San Saba Abad, en ſu Igleſia.

6 San Nicolas Obiſpo, en S. Nicolas in carcere, y en otras Igleſias.

7 San Ambroſio, en ſus Igleſias.

8 La Concepcion immaculada de N. Señora, en Santa Maria del Populo, y en Santa Maria de Araceli, en Santa Maria

Maria de la Paz, en Sãta Maria de los Montes, en los Santos Apoſtoles, y en otras Igleſias de S. Franciſco, y en S. Lorenço en Damaſo, titulo.

11 S. Damaſo, en S. Loreço in Damaſo.

13 Santa Lucia Virgen, y Martir, en ſus Igleſias, es titulo de Cardenal.

14 El Miercoles deſpues de Santa Lucia ſon las quatro temporas, y ay eſtaciõ en Santa Maria la Mayor, titulo.

15 El Viernes, a los SS. Apoſtoles, titul.

16 El Sabado, en San Pedro, titulo.

21 Santo Thomas Apoſtol, en Parione, y en otras ſus Igleſias, titulo.

24 La Vigilia de la Natiuidad de N. S. Ieſu Chriſto, a S. Maria la Mayor, tit.

25 El dia de la Natiuidad de N. S. Ieſu Chriſto, a Santa Maria la Mayor a la primera Miſſa, y la miſma noche, en Santa Maria en Araceli. A la Miſſa de la aurora, en S. Anaſtaſia, y en Santa Maria de Araceli, y en Santa Maria la Mayor en la capilla del Peſebre de N. S. Ieſu Chriſto.

26 San

26 S. Esteuan Protomartir, en S. Lorenço fuera de los muros, donde està su cuerpo, y tambien en San Esteuan de Monte Celio, y otras Iglesias suyas.

27 S. Iuan Euangelista, en Santa Maria la Mayor. Ay tambien estacion en S. Iuan de Letran, y otras Iglesias de S. Iuan Euangelista.

28 El dia de los Inocentes, en S. Pablo.

29 El dia de Santo Thomas Cantuarien se, a los Ingleses.

31 San Siluestre, en sus Iglesias, es titulo de Cardenal. ✱

De todo lo qual se colige el immenso Tesoro (como dixe) de priuilegios, fauores, gracias, e indulgencias, que Christo N. Redentor comunica, y franquea con tanta liberalidad, y magnificencia, mediante su Vicario, en la tierra a los catolicos, y deuotos Christianos, que tienen la Bula de la S. Cruzada, para que a tan poca costa suya obtẽgan, y alcancen frutos soberanos de gracia, en ordẽ a la glo

ria,

✱ *Y sobre todo tiene esta singular prerrogatiua la Bula de la Santa Cruzada, que suspendiendose el año S. todas las gracias, y jubileos, no padece esta suspension dicha Bula.*

BA 654
C117r

ria, y bienauenturança, no solo para si, sino tambien para las benditas animas del Purgatorio, que ni se pueden explicar cõ palabras, ni aun entender; cõ que vienen a arribar a la mayor felicidad y dicha, q̃ se puede imaginar; y por el contrario podemos afirmar con todas veras, y sin duda ninguna, que tiran gages, y passan plaça de sumamente infelizes, y desdichados, los que tripulando sus obligaciones, y echando al trançado la consideracion de bienes de tanto porte, q̃ por este medio se adquieren, y las horribles penas del Purgatorio, q̃ se euitan por el mesmo, estàn como dormidos, y entregados al letargo profundo de vn oluido tan perjudicial a las medras, mejoras, e intereses espirituales, que por esta parte arriesgan, no bastando a despertarlos las vozes, que las obligaciones de Christiano les dan, para que gozen de tantos fauores, y mercedes de gracia, y bienauenturança.

(*)